



INFORME PREVIO DE LA VICECONSEJERÍA DE SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

1. Identificación de la norma

Denominación:

Proyecto de modificación de decreto/.....de.....de.... por el que se modifican el decreto 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la comunidad autónoma de castilla-la mancha; y el decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras de castilla-la mancha.

2. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la norma puede impactar.

2.1 Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia (Marcar con una x en donde corresponda):

- Definición de niño/niña.
- Principio de no discriminación.
- Principio de interés superior del niño/niña.
- Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles.
- Derechos y deberes de progenitores y evolución de las facultades del niño o niña.
- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- Derecho a un nombre y una nacionalidad.
- Derecho a preservar la identidad.
- La separación del niño de su familia.
- La reunificación de la familia.
- Los traslados ilícitos y la retención ilícita.
- . El derecho del niño a ser oído.
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Derecho de asociación y de reunión.
- Derecho a la protección de la vida privada.
- Derecho a la información.
- Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado.
- Derecho a la protección contra toda forma de violencia.
- Derechos de los niños privados de su medio familiar.
- Derechos del niño o niña en materia de adopción.
- Derechos de los niños y niñas refugiados.
- Derechos de los niños y niñas con discapacidad.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la evaluación periódica del internamiento.
- Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social.
- Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo.
- Derecho a la educación.
- Niños de minorías o pueblos indígenas.
- Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales.
- Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil.
- Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes.
- Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual.
- Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños.
- Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación.
- Tortura y privación de libertad.



Castilla-La Mancha

- Derechos de los niños afectados por un conflicto armado.
- Derecho a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato.
- Derechos de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores.

No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia.

- Derecho a beneficiarse de la condición de familia numerosa. X**

2.2. Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia (marcar con una x en donde corresponda):

- Alimentación adecuada.
- Vivienda adecuada.
- Vestido e higiene adecuada.
- Atención sanitaria.
- Sueño y descanso.
- Espacio exterior adecuado.
- Ejercicio físico.
- Protección de riesgos físicos.
- Protección de riesgos psicológicos.
- Necesidades sexuales.
- Participación activa y normas estables.
- Vinculación afectiva primaria.
- Interacción con adultos.
- Interacción con iguales.
- Educación formal.
- Educación no formal.
- Juego y tiempo de ocio.

No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre las necesidades de la infancia.

- El reconocimiento de la condición de familia numerosa proporciona beneficios en diversos ámbitos, tales como el de la educación, transporte, vivienda, ocio y cultura, entre otros. X**

2.3. Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes (Marcar con una x la opción que corresponda):

No impacta en ningún grupo de forma especial (pasar a punto 4)

- Sí, impacta de forma especial en el grupo/s que se indican en el apartado siguiente: X Grupos y circunstancias:**

- Menores de edad varones. X
- Menores de edad mujeres. X
- Niños y niñas de 0 a 3 años.
- Niños y niñas de 3 a 6 años.
- Niños y niñas de 6 a 12 años.
- Adolescentes.
- Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental.
- Niños o niñas con enfermedades crónicas y graves.
- Consumidores de drogas.
- Niños y niñas que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente.
- Víctimas de maltrato.
- Niños y niñas con dificultades de aprendizaje.
- Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta.
- Menores de edad en conflicto con la ley.



Castilla-La Mancha

- Menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo.
 - Niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo.
 - Niños y niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos.
 - Menores extranjeros no acompañados.
 - Niños y niñas de etnia gitana y otras minorías.
 - Niños y niñas con discapacidad.
 - Niños, niñas y adolescentes urbanos.
 - Niños, niñas y adolescentes rurales.
 - Identidad sexual en la infancia y la adolescencia.
- Otros grupos: identificar

3. Análisis del impacto de la infancia.

3.1. Especificar, de forma resumida, los aspectos concretos que se han identificado en la norma como productores de algún tipo de impacto en los derechos y necesidades de la infancia:

Transcurrido un tiempo de gestión desde la implantación del referido Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, resulta necesario adecuar el contenido de éste a la realidad social de las familias, al tiempo que se matizan y adaptan determinados aspectos de los procedimientos regulados en el mismo.

De este modo, con el objeto de mejorar, simplificar y agilizar el proceso del reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como la expedición del título y su renovación, se introducen en la norma jurídica las modificaciones necesarias para ampliar la cobertura, aclarar o completar diversos extremos del texto, así como, para ampliar el periodo de vigencia del título, transitar progresivamente hacia el formato digital, y establecer la tarjeta individual del título a que faculta el artículo 2.5 del reglamento estatal.

Esta modificación de la norma impactará en la unidad familiar de la que forman parte los menores de edad porque va a permitir que las parejas de hecho inscritas en un registro de parejas de hecho puedan acceder ambos progenitores a la condición de familia numerosa y con ello a beneficiarse de los diferentes beneficios que concede dicha condición.

Asimismo, la ampliación del plazo en determinados supuestos de las renovaciones de título, va a suponer una menor carga burocrática a las familias, una relación más ágil con la administración, al fin y al cabo, una simplificación de sus gestiones y por ende, poder contar con más tiempo disponible.

Por último, la posibilidad de incrementar el crédito presupuestario de las ayudas a familias numerosas va a permitir un incremento de la concesión de ayudas económicas, reforzando así, la protección social y económica a las mismas.

3.2. Resumen de datos objetivos, observaciones y valoración subjetiva de los aspectos concretos analizados que reflejen la situación de partida y los cambios que sobre los mismos puede producir la aprobación de la norma.

Descripción de la situación de partida:

Actualmente se encuentran vigentes los decretos 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias numerosas y ayudas económicas a familias acogedoras de Castilla-La Mancha.



Previsión de resultados que producirá la aprobación de la norma:

Con la modificación de la norma, se asimila a los ascendentes con vínculo conyugal con las parejas de hecho para el reconocimiento de derechos, por otro lado, la ampliación de la vigencia del título permitirá la agilización y desburocratización de los procedimientos, así como, transitar a la digitalización de las prestaciones propiciando la agilidad y comodidad para las personas beneficiarias que la utilizan y a su vez más sostenibilidad con el medio ambiente.

3.3. Resumen de la valoración y de las observaciones que han realizado niños, niñas y adolescentes o, en su caso, entidades representativas, sobre la situación de partida y sobre el impacto que puede producir la aprobación de la norma.

Valoración y observaciones sobre la situación de partida, así como impacto que puede producir en la infancia la aprobación de la norma:

De las aportaciones que ha realizado la Asociación Castellanomanchega de Familias Numerosas (ACAMAFAN) al proceso participativo de consulta pública se ha elaborado un informe de retorno con los resultados del análisis efectuado desde la Viceconsejería de Servicios y prestaciones sociales denominado 2.2. Anexo Informe final, publicado en el portal de transparencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De las 10 aportaciones realizadas, se han aceptado 2, relacionadas con la optimización de la tramitación electrónica del expediente de ayuda a familia numerosa que suponen un cambio y mejora de la situación de partida en la que las personas pueden relacionarse con la administración.

Las demás aportaciones no han sido aceptadas por no ser competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estar fuera del objeto de la norma, ser incorrecta o por inviabilidad jurídica.

4. Valoración del impacto de la infancia (marcar con una x en donde corresponda):

- Negativo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, sea cual sea ésta.
- Nulo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive modificación alguna de la situación de partida.
- Positivo. Cuando de la aprobación de la norma se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, sea cual sea ésta.
- Sin impacto

Motivación y justificación de la valoración:

Con la modificación del decreto se pretende atender a las nuevas realidades de las familias castellanomanchegas, incrementar la eficacia en la gestión, simplificar los trámites y promover un procedimiento más ágil, lo que supondrá una mejor atención a los solicitantes y beneficiarios del título de familia numerosa entre los que se encuentran los menores de edad.

5. Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo.

5.1. Identificar los cambios o enmiendas que se han ido introduciendo en el proyecto con el propósito de corregir o remediar las situaciones que se ha detectado que dificultan el efectivo ejercicio de los derechos de la infancia o a reforzar ese ejercicio cuando la situación es satisfactoria.

Mejoras de la nueva norma:



- **Actualización de la documentación para el reconocimiento de la condición de familia numerosa añadiendo a la misma la correspondiente al supuesto de parejas de hecho.**
- **Vigencia del título, ampliando en determinados supuestos a 2 años,** de modo que se agilice la gestión administrativa y facilite los trámites a la ciudadanía.
- **Transitar hacia un título digital,** donde la resolución de reconocimiento de la condición de familia numerosa opere como título oficial en formato papel y las tarjetas individuales sean digitales, siendo más sostenible, respetuosa con el medio ambiente, además de proporcionar un uso más cómodo y ágil, asimismo se acelera y mejora la gestión administrativa.
- **Modificación del Decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan las ayudas económicas a familias numerosas y a familias acogedoras,** de ampliación del crédito presupuestario a lo largo del año para dar respuesta a situaciones en las ayudas con las que no se contaba inicialmente y que deben ser atendidas.

5.2. Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo en la infancia:

No se prevé ningún impacto negativo, por lo que no es preciso adoptar medidas complementarias ni compensatorias.

Toledo, a la fecha de la firma.

LA VICECONSEJERA DE SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Firmado digitalmente el 01/10/2025 14:09
M GUADALUPE MARTIN GONZALEZ
Viceconsejera
Viceconsejería Servicios y Prestaciones Sociales